

Bogotá D.C., 22 de junio de 2015

Honorable Magistrada
Gloria Stella Ortíz Delgado
Corte Constitucional
Sala Plena



hora 2:45 pm

Referencia: Expediente D-10473
Solicitud de apertura de incidente de impacto fiscal sobre la Sentencia C-291 de 2015.

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.695 expedida en Usaquén, actuando en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público según lo dispuesto en el Decreto 1847 de 2012 y el acta de posesión 863 de 3 de septiembre de 2012, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 334 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4º de la Ley 1695 de 2013, por medio del presente escrito solicito respetuosamente la apertura del INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL en lo relacionado con los efectos de la Sentencia C-291 de 2015, particularmente en lo que se refiere a la aplicación del numeral segundo de la parte resolutive de la misma, mediante el cual se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 22 de la Ley 1607 de 2012.

I. Oportunidad

En atención a que, según el precedente unificado de la H. Corte Constitucional¹, el término de ejecutoria de las sentencias de constitucionalidad es de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la desfijación del edicto mediante el cual se notificaron, el término previsto en el artículo 5º de la Ley 1695 de 2013 para la presentación de esta solicitud vence el 22 de junio de 2015, toda vez que el edicto mediante el cual se notificó la Sentencia C-291 de 2015 fue desfijado el 17 de junio de 2015.

II. Competencia

Es competente la Sala Plena de la H. Corte Constitucional para conocer de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1695 de 2013.

III. Identificación de las partes

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 4º de la Ley 1695 de 2013, son partes en este incidente de impacto fiscal:

¹ Ver Autos 349 de 2010 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), 281 de 2010 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), 280 de 2010 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) y 195 de 2002 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), así como la sentencia C-973 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), 030 de 2012.

1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, representado por el suscrito Mauricio Cárdenas Santamaría, en calidad de solicitante.
2. El ciudadano Diego Quiñonez Cruz, en calidad de demandante en el expediente de la referencia.

IV. Consecuencias de la Sentencia C-291 de 2015 para la sostenibilidad fiscal

Tal como se demostrará en la oportunidad que se conceda para la sustentación del presente incidente, la declaratoria de exequibilidad condicionada del artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 genera graves consecuencias para la sostenibilidad fiscal, por las razones que se exponen de manera sucinta a continuación, y que serán sustentadas ampliamente en el término previsto en el artículo 5° de la Ley 1695 de 2013 para el efecto:

1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales han estimado que la aplicación inmediata del fallo tiene un impacto fiscal cercano a los \$600 mil millones de pesos. Esto representaría un aumento de 134% en las devoluciones de CREE, con las que se define actualmente la base gravable del impuesto. Implicaría una caída en el recaudo neto de CREE de 6,7%.
2. Conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) se destinará a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como de los programas de inversión a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
3. Considerando la destinación específica del CREE, y reconociendo que su propósito es aliviar la carga tributaria asociada con la contratación laboral formal, la Corte señaló que ese tributo persigue dos fines constitucionalmente valiosos: estimular el empleo formal y mantener la financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del Sistema General de Seguridad Social en salud. (Cfr. fl. 39)
4. En consecuencia, el impacto fiscal de la aplicación del fallo no resulta únicamente del efecto presupuestal asociado con la devolución parcial de lo recaudado, sino de la afectación de fines constitucionales relevantes relacionados con la destinación específica del tributo, esto es, la protección a la infancia, la atención en salud y la educación.
5. La valoración del impacto fiscal de la decisión debe considerar además que durante el segundo semestre de 2014 se presentó una fuerte caída en los precios internacionales del petróleo, la cual permanece y se espera continúe durante los próximos años. Como consecuencia, la Nación afrontará una caída de las rentas petroleras por cerca de \$10 billones de pesos (equivalentes a 1,4% del PIB en 2015). Adicionalmente, la reducción en el ingreso de divisas ha producido una depreciación del peso que encareció el costo de intereses derivados del financiamiento externo de la Nación en \$3,9 billones (equivalentes a 0,3% del PIB). De no mediar una política fiscal activa, estos dos efectos podrían producir un incremento en el déficit total, más allá de lo permitido en el contexto de la Regla Fiscal (Ley 1473 de 2011), afectando la credibilidad de la política fiscal, lo cual resultaría en una subida de los tipos de interés, un encarecimiento consecuente en

el costo de capital para toda la economía y una desaceleración del crecimiento. Con el fin de contrarrestar estos fenómenos, ha sido necesario efectuar, entre otras medidas complementarias, un aplazamiento en el presupuesto en ejecución cercano a \$6 billones (equivalentes a 0,7% del PIB).

6. Así, la caída en los precios del petróleo disminuyó el recaudo del CREE en 0,8 billones, por la correspondiente disminución en las utilidades del sector. Esto significa que el incremento de \$0,6 billones en los estimativos de devoluciones en este impuesto, resultante de dar aplicación inmediata a lo decidido en la Sentencia C-291 de 2015, consolidaría una diferencia de \$1,4 billones entre la meta de recaudo de este impuesto planteada originalmente en 2014 y el recaudo observado al cierre de 2015.
7. Considerando lo arriba expuesto, el Gobierno Nacional ha implementado ajustes presupuestales y medidas de austeridad, bajo la premisa de mantener las coberturas de los principales programas sociales y procurando no sacrificar aquellas apropiaciones que tienen un efecto multiplicador sobre el crecimiento económico y la generación de empleo. Sin embargo, un recorte de gasto adicional para 2015 resultante de la aplicación inmediata del fallo afectaría la sostenibilidad de las finanzas públicas.

V. Solicitudes

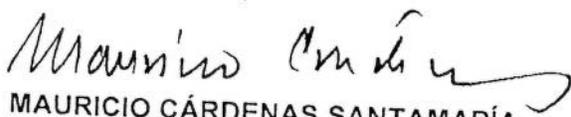
Con base en las razones expresadas, respetuosamente solicito a la Sala Plena de la H. Corte Constitucional:

1. Disponer la apertura del INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL sobre la decisión adoptada mediante Sentencia C-291 de 2015, particularmente en lo que se refiere a la aplicación del numeral segundo de la parte resolutive de la misma, mediante el cual se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 22 de la Ley 1607 de 2012.
2. Con base en lo anterior, conceder el término dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1695 de 2013 para sustentar el presente incidente de impacto fiscal.

VI. Anexos

1. Copia simple del Decreto 1847 de 2012
2. Copia simple del acta de posesión 863 de 3 de septiembre de 2012

Respetuosamente,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público